



RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se adiciona la Resolución 00015 del 17 de febrero de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN,
EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, EL DIRECTOR GENERAL
MARITIMO DE LA DIRECCION GENERAL MARITIMA, y
EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 modificado por el artículo 4 del Decreto 1321 de 2011, el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4222 del 2006, el numeral 2 del artículo 2.4.6.1.2.5. del Decreto 1070 de 2015, numerales 15 y 19 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 23 del Decreto 3568 del 2011 y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3568 del 27 de septiembre del 2011 por el cual se establece el Operador Económico Autorizado en Colombia.

Que el artículo 24 del Decreto 3568 de 2011, establece la gradualidad para la implementación del Operador Económico Autorizado en virtud de la cual se continuará con las instalaciones portuarias.

Que el Decreto 3568 de 2011 modificado por el Decreto 1894 de 2015, estableció categorías a las que pueden acceder los interesados en obtener la autorización como Operador Económico Autorizado y determinó la participación de las autoridades de control.

Que la Resolución 000015 de febrero 17 de 2016 reglamentó el Operador Económico Autorizado.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario precisar las categorías y los requisitos mínimos que deberán cumplir las instalaciones portuarias interesadas en obtener y mantener la autorización como Operador Económico Autorizado.

Que se dio cumplimiento a los numerales 3 y 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del proyecto de resolución para recibir observaciones y comentarios los días 24 de febrero de 2016 y 04 de septiembre de 2017.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adiciónense los literales d), e) y f) al artículo 3 de la Resolución 000015 de febrero 17 de 2016, los cuales quedarán así:

d) La verificación de la condición de trayectoria efectiva para instalaciones portuarias, será realizada por la Dirección General Marítima, quien certificará la información de arribos y zarpes de embarcaciones con mercancía con origen y destino internacional.

e) Para efectos de la verificación de la condición prevista en el numeral 6.1.7 del artículo 6 del Decreto 3568 de 2011 modificado por el Decreto 1894 de 2015, la instalación portuaria, no debe haber sido objeto de sanciones impuestas mediante acto administrativo ejecutoriado, proferidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, por el incumplimiento de condiciones de seguridad de la carga tales como daños, deterioros y pérdida de carga y contenedores, durante los dos (2) años anteriores a la presentación de la solicitud.

f) La verificación de la condición prevista en el numeral 6.1.9 del artículo 6 del Decreto 3568 de 2011 modificado por el Decreto 1894 de 2015, para las instalaciones portuarias, será realizada por la dependencia competente de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 2. Adiciónese el Artículo 4-2 de la Resolución 000015 de febrero 17 de 2016, el cual quedara así:

Artículo 4-2. REQUISITOS MÍNIMOS DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO PARA INSTALACIONES PORTUARIAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 3568 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 1894 de 2015, el solicitante y el Operador Económico Autorizado interesado en obtener o mantener la autorización como Operador Económico Autorizado, podrá acceder a la siguiente categoría:

Categoría OEA seguridad y facilitación

En el trámite de autorización, implementación y desarrollo de la categoría OEA seguridad y facilitación para instalaciones portuarias, participará la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Policía Nacional de Colombia, la Dirección General Marítima y la Superintendencia de Puertos y Transporte, de conformidad con sus competencias legales.

El solicitante y el Operador Económico Autorizado deben cumplir los siguientes requisitos establecidos para la categoría OEA seguridad y facilitación para instalaciones portuarias:

Categoría OEA Seguridad y Facilitación

Requisitos para la Categoría OEA Seguridad y Facilitación

1. Análisis y administración del riesgo

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales validará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016”.

La instalación portuaria basada en un proceso de análisis y evaluación de riesgos debe:

- 1.1 Tener una política de gestión de la seguridad basada en la evaluación del riesgo de sus cadenas de suministro internacional, la cual debe establecer objetivos, metas y programas de gestión de la seguridad.
- 1.2 Tener un sistema de administración de riesgos enfocado en la cadena de suministro internacional, que prevea actividades ilícitas, entre otras, lavado de activos, contrabando, tráfico de estupefacientes, tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos, terrorismo, financiación del terrorismo y tráfico de armas.
- 1.3 Tener procedimientos documentados para establecer el nivel de riesgo de sus asociados de negocio y sus operaciones.
- 1.4 Demostrar mediante manifestación suscrita por sus proveedores y arrendatarios, críticos, no autorizados como Operador Económico Autorizado en Colombia ni certificados por otro programa de seguridad administrado por una aduana extranjera, que cumplen requisitos mínimos orientados a prevenir y mitigar riesgos en la cadena de suministro internacional.
- 1.5 Realizar y documentar una visita de vinculación al domicilio principal y en adelante visitas anuales a las áreas dentro de la instalación portuaria donde sus proveedores y arrendatarios críticos desarrollan sus operaciones, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de seguridad en la cadena de suministro internacional.
- 1.6 Exigir a sus proveedores críticos un plan de contingencia de su actividad que permita el desarrollo óptimo de las operaciones contratadas.
- 1.7 Identificar y mantener actualizados los cargos críticos relacionados con la seguridad de la cadena de suministro internacional.
- 1.8 Tener establecidas cláusulas de confidencialidad y de responsabilidad en los contratos de su personal vinculado.
- 1.9 Controlar el acceso y salida de información relacionada con la cadena de suministro internacional, por medio de correo electrónico, soportes magnéticos, dispositivos de almacenamiento extraíble y demás.

La Dirección General Marítima validara el cumplimiento de los siguientes requisitos:

La instalación portuaria debe:

- 1.10 Establecer las áreas consideradas como críticas y/o zonas restringidas en sus instalaciones, y el tratamiento de los riesgos asociados a estas.
- 1.11 Utilizar sistemas de alarma y/o videocámaras de vigilancia controlado por personal idóneo que permita el monitoreo las 24 horas para alertar, registrar y supervisar las instalaciones e impedir el acceso no autorizado a las áreas críticas, y/o restringidas y de manejo, inspección, aforo y almacenamiento de carga, y el tiempo de conservación de los registros deberá ser como mínimo de 90 días.

2. Asociados de negocio

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016”.

Para el cumplimiento de los requisitos relacionados con asociados de negocio, la instalación portuaria deberá considerar como proveedores a todas aquellas personas naturales y jurídicas contratadas o subcontratadas que prestan servicios portuarios dentro de los límites de la instalación portuaria, tales como operadores portuarios y entre otros; Igualmente, deberá considerar como clientes a los importadores, los exportadores, los agentes marítimos y los transportadores marítimos, que utilizan la infraestructura y los servicios de la instalación portuaria, así como a los arrendatarios de áreas dentro de los límites de la instalación portuaria.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales validará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

La instalación portuaria debe:

- 2.1 Tener procedimientos documentados para la selección, evaluación y conocimiento de sus proveedores que garanticen su confiabilidad.
- 2.2 Tener procedimientos documentados para la selección, evaluación y conocimiento de los arrendatarios de áreas al interior de la instalación portuaria, que incluya disposiciones sobre sub arriendo, que garanticen su confiabilidad y la seguridad de la instalación portuaria.
- 2.3 Tener procedimientos documentados que permitan el conocimiento y la evaluación de sus clientes.
- 2.4 Identificar a sus asociados de negocio que se encuentren autorizados como Operador Económico Autorizado en Colombia o certificados por otro programa de seguridad administrado por una aduana extranjera.
- 2.5 Verificar que en los casos en que transfiera, delegue, tercerice o subcontrate alguno de sus procesos críticos relacionados con sus cadenas de suministro, que el prestador del servicio implementa medidas de seguridad orientadas a prevenir y mitigar riesgos de seguridad en la cadena de suministro internacional.
- 2.6 Exigir a sus proveedores y arrendatarios un código de ética y transparencia para el ejercicio de sus actividades.

3. Seguridad del contenedor y demás unidades de carga

La Policía Nacional validará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

La instalación portuaria debe:

- 3.1 Contar con herramientas y equipos tecnológicos para verificar la integridad de los contenedores y demás unidades de carga durante el ingreso, cargue, retiro, vaciado y manejo de la carga.
- 3.2 Almacenar los contenedores y demás unidades de carga, llenos y vacíos, en áreas seguras que impidan el acceso y/o manipulación no autorizada. Dichas áreas deben ser inspeccionadas periódicamente y se debe dejar registro la inspección y el responsable.
- 3.3 Utilizar sellos de alta seguridad que cumplan o excedan los estándares contenidos en la norma vigente ISO 17712 en los contenedores y las demás unidades de

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016”.

carga precintables que sean llenados al interior de la instalación portuaria o que por disposición de las autoridades sean abiertos.

- 3.4 Verificar que todos los contenedores o de más unidades de carga precintables con destino a la exportación o que sean retirados de la instalación portuaria cuenten con sellos de seguridad.
- 3.5 Contar con un sistema informático que le permita garantizar la trazabilidad de contenedores y demás unidades de carga desde el ingreso o descargue hasta el retiro o cargue de las instalaciones portuarias. La información debe estar disponible para consulta de las autoridades de control cuando sea requerida.

La instalación portuaria debe tener procedimientos documentados para el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 3.6 Tener la trazabilidad de la carga, los contenedores y demás unidades de carga desde el ingreso o descargue hasta el retiro o cargue de las instalaciones portuarias.
- 3.7 El control del almacenamiento, acceso, distribución, registro de uso y cambio de los sellos, solo personal autorizado debe manejar y distribuir los sellos.
- 3.8 Verificar en el punto de ingreso y salida la integridad física de la estructura del contenedor y demás unidades de carga, así como la confiabilidad de los mecanismos de cerradura de las puertas.
- 3.9 Detectar, neutralizar y denunciar la entrada no autorizada de personas, vehículos o mercancías a los contenedores y demás unidades de carga, así como a las áreas de manejo y almacenamiento de los mismos.
- 3.10 Reconocer y reportar a las autoridades competentes, cuando los sellos, contenedores y/o demás unidades de carga han sido vulnerados.
- 3.11 Asegurar la integridad del contenedor y demás unidades de carga, durante labores de mantenimiento o reparación cuando se realizan dentro de sus instalaciones.
- 3.12 Asegurar la integridad del contenedor y demás unidades de carga que sean objeto de transbordo o tránsito nacional de exportación.
- 3.13 Asegurar la integridad del contenedor y demás unidades de carga cuando se realice el llenado o el vaciado dentro de las instalaciones portuarias.
- 3.14 Controlar las motonaves atracadas en puerto, así como los contenedores y demás unidades de carga embarcadas en el mismo.

4. Controles de acceso físico

La Superintendencia de Puertos y Transporte validará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

La instalación portuaria debe:

- 4.1 Tener procedimientos documentados para identificar y controlar el acceso y salida de personas, vehículos particulares y vehículos de carga de sus instalaciones.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016”.

- 4.2 Tener procedimientos documentados para el control, entrega, devolución, cambio y pérdida de los dispositivos para el control de acceso del personal vinculado y visitantes.
- 4.3 Entregar a todo su personal vinculado a través de cualquier modalidad de contrato una identificación la cual debe ser portada en un lugar visible.
- 4.4 Exigir a todos los visitantes que se identifiquen para el ingreso a sus instalaciones, y hacer entrega de una identificación temporal, la cual debe ser portada en un lugar visible.
- 4.5 Garantizar mediante controles efectivos y procedimientos documentados, la revisión tanto al ingreso como a la salida de sus instalaciones, de las personas, vehículos, paquetes, correspondencia y demás objetos.
- 4.6 Tener procedimientos documentados para garantizar que los empleados, prestadores de servicios, arrendatarios, visitantes y vehículos se dirijan únicamente a las áreas autorizadas dentro de las instalaciones.
- 4.7 Garantizar mediante controles efectivos y procedimientos documentados, que el personal vinculado pueda identificar y afrontar a personas no autorizadas o no identificadas al interior de sus instalaciones.
- 4.8 Debe contar con procedimientos documentados para detectar, neutralizar y denunciar la entrada no autorizada de personas, vehículos o mercancías a las zonas de inspección, muelles de cargue, zonas de llenado, zonas de vaciado, bodegas o áreas de almacenamiento.
- 4.9 Garantizar que se conozcan las medidas de seguridad de la instalación portuaria, por parte de todas las personas que ingresen a la instalación.
- 4.10 Ejercer control sobre todas las puertas, muelles y demás zonas de acceso a las diferentes áreas de la instalación portuaria.
- 4.11 Tener procedimientos documentados para controlar el acceso a las áreas restringidas de la instalación portuaria.
- 4.12 Tener procedimientos documentados para identificar y controlar el acceso y salida equipos y maquinaria de servicios portuarios.
- 4.13 Tener procedimientos documentados para garantizar el control y vigilancia de las puertas de entrada y salida de las instalaciones, áreas de almacenamiento de equipos, contenedores y demás unidades carga, según corresponda.
- 4.14 Contar con un software que permita mantener información de la trazabilidad tanto del ingreso como de la salida de las instalaciones, de personas y vehículos.

5. Seguridad del personal

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales validará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

La instalación portuaria debe:

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016”.

- 5.1 Tener procedimientos documentados para la selección de candidatos con posibilidad de ser vinculados a la instalación portuaria en cualquier modalidad de contrato.
- 5.2 Mantener actualizada la historia laboral del personal vinculado que incluya información personal y familiar, revisión de antecedentes, archivo fotográfico, registro de huella dactilar y firma.
- 5.3 Realizar y documentar bienalmente, estudios socioeconómicos que incluyan visitas domiciliarias al personal que ocupa cargos críticos.
- 5.4 Tener procedimientos documentados para el seguimiento y análisis de resultados de los estudios socioeconómicos y las visitas domiciliarias, que permitan detectar cambios relevantes o injustificados en el patrimonio del personal que ocupa cargos críticos.
- 5.5 Tener procedimientos documentados para el retiro del personal.
- 5.6 Tener establecidas disposiciones de seguridad para el suministro y manejo de los uniformes y dotación, que incluya el control, entrega, devolución o cambio de los mismos.
- 5.7 Tener implementado un código de ética que contenga las reglas de comportamiento orientadas a asegurar la transparencia en el ejercicio de su actividad.

6. Seguridad de los procesos

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales validará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

La instalación portuaria debe:

- 6.1 Tener implementadas medidas de seguridad para identificar plenamente a los conductores y sus acompañantes.
- 6.2 Tener un sistema de control de documentos que garantice que estos sean conocidos, modificados, actualizados y/o impresos por el personal que corresponda según sus roles y/o competencias.
- 6.3 Contar con un plan que le permita continuar con sus operaciones ante la ocurrencia de situaciones tales como, desastre natural, incendio, sabotaje, terrorismo, corte de energía, ciberataques y fallas en las comunicaciones y el transporte.
- 6.4 Disponer de los espacios, seguridad y facilidades necesarias para que las autoridades puedan llevar a cabo la inspección y aforo de la carga, los contenedores y demás unidades de carga, según el tipo de inspección, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 6.5 Contar con un registro fílmico de la operación de cargue y descargue del medio de transporte y mantenerlo disponible en caso de que sea necesaria una revisión posterior.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016”.

6.6 Contar con un sistema de control de operaciones que facilite la entrega de información a las autoridades de control para la evaluación de casos y la toma de decisiones de acuerdo con su competencia.

La instalación portuaria debe tener procedimientos documentados para el cumplimiento de los siguientes requisitos:

6.7 Garantizar la integridad de la carga en los procesos relativos al almacenamiento y manejo de la carga.

6.8 Identificar y controlar el ingreso y la salida de carga de las instalaciones.

6.9 Garantizar la integridad de la información que soporta el despacho o recepción de carga y que se cuente con ella antes de que se reciba efectivamente la carga. Así mismo, que dicha información esté protegida contra cambios, pérdidas o introducción de datos erróneos.

6.10 Detectar y tomar las acciones necesarias en caso de faltantes, sobrantes o cualquier otra discrepancia o irregularidad en la carga.

6.11 Reportar a la autoridad competente los casos en que se detecten irregularidades o actividades ilegales o sospechosas en su cadena de suministro.

6.12 Archivar, almacenar y proteger la documentación física y electrónica de las operaciones de su cadena de suministro internacional y disponer su destrucción cuando a ello hubiere lugar.

6.13 Supervisar y controlar la operación de los transportadores terrestres relacionada con su cadena de suministro internacional que incluya el control de citas, turnos de ingreso y tiempo de permanencia en la instalación portuaria.

La superintendencia de puertos y transporte validará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

6.14 Contar con el reglamento de condiciones técnicas de operación – RCTO, actualizado, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 850 de 2017 del Ministerio de Transporte, o demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

6.15 Tener procedimientos documentados para el manejo de mercancías peligrosas y cargas objetables.

6.16 Tener protocolos de seguridad para la realización operaciones de fondeo.

6.17 Contar con el plan de manejo ambiental o licencia ambiental proferido por la autoridad ambiental competente.

7. Seguridad física

La Dirección General Marítima validará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

La instalación portuaria debe:

7.1 Disponer de un plano de su planta física en el que se identifiquen claramente las áreas críticas y/o zonas restringidas de la instalación portuaria y se divulgue el plan de evacuación y emergencias.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016”.

- 7.2 Tener cercas o barreras perimetrales que identifiquen plenamente el lindero de las instalaciones y disponer de señalización e iluminación adecuadas. En los casos de evidente imposibilidad de tener las barreras perimetrales indicadas, el solicitante deberá garantizar la seguridad perimetral a partir de mecanismos que impidan el acceso no autorizado a las instalaciones.
- 7.3 Tener cercas, barreras o controles interiores dentro de las áreas de almacenamiento y manejo de carga para identificar los diferentes tipos y/o grupos de mercancías y disponer de señalización e iluminación adecuadas.
- 7.4 Tener procedimientos documentados para la inspección y verificación de la integridad e identificación de daños en cercas, barreras perimetrales, puertas, ventanas, accesos a las instalaciones, áreas críticas y/o restringidas y asignar la responsabilidad por la custodia de las llaves.
- 7.5 Prohibir el estacionamiento de vehículos de personal vinculado y de visitantes dentro de las áreas de manejo y almacenamiento de carga o en áreas adyacentes a la entrada o salida de las mismas.
- 7.6 Disponer de iluminación y señalización adecuadas dentro y fuera de las instalaciones, especialmente en entradas y salidas, áreas de manejo, inspección y almacenamiento de carga, cercas, barreras perimetrales, estacionamientos y muelles.
- 7.7 Tener un servicio de vigilancia y seguridad propio o contratado con una empresa competente y debidamente autorizada, que garantice una acción de respuesta oportuna y disponibilidad durante las 24 horas del día.
- 7.8 Disponer y controlar las áreas destinadas para casilleros, vestidores o similares y separarlas de las áreas críticas de la instalación portuaria.
- 7.9 Disponer de una infraestructura física, administrativa y de recurso humano que permita ejercer de manera adecuada su actividad.
- 7.10 Contar con equipos para la protección (Seguridad Física) y garantizar su adecuado funcionamiento, prueba, calibrado y mantenimiento.
- 7.11 Disponer de oficinas adecuadas para el efectivo desarrollo de las actividades propias de las autoridades de control, dentro de las instalaciones portuarias.
- 7.12 Tener el documento de Cumplimiento proferido por la Dirección General Marítima, bajo el ámbito del código para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), por el término de cinco (5) años, con refrendos producto de las revisiones anuales.
- 7.13 Disponer del empleado designado como Oficial de Protección de la instalación portuaria OPIP permanentemente.

8. Seguridad en tecnología de la información

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales validará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

La instalación portuaria debe:

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016”.

- 8.1 Utilizar sistemas informáticos para el control y seguimiento de su negocio, sus operaciones financieras, contables, aduaneras y comerciales.
- 8.2 Tener políticas y procedimientos documentados de seguridad informática que comprendan: los responsables del manejo de la información, la creación, administración y asignación de roles, administración de cuentas de acceso a los sistemas de información y correo electrónico, uso de Internet; la interconexión con sistemas de información externos, el correcto uso de recursos informáticos, así como los controles necesarios que garanticen la confidencialidad de la información.
- 8.3 Asignar cuentas individuales de acceso a la plataforma de tecnología que exijan su cambio periódico, y que cuenten con características que incrementen los niveles de seguridad.
- 8.4 Establecer controles que permitan identificar el abuso de los sistemas de cómputo y de tecnología informática, así como para detectar el acceso inapropiado y la manipulación indebida de la información.
- 8.5 Tener un plan de contingencia informática documentado, implementado, mantenido y en proceso de mejora continua.
- 8.6 Tener un lugar físico definido como centro de cómputo y comunicaciones, con las medidas de seguridad apropiadas que garanticen el acceso únicamente al personal autorizado.
- 8.7 Disponer de infraestructura tecnológica y de comunicaciones garantizando su conectividad entre los diferentes edificios, patios y/o zonas, incluyendo el área de inspección o aforo.
- 8.8 Realizar copias de respaldo de la información y del software de operaciones, con la frecuencia determinada en la política de seguridad informática y poner a prueba la recuperación de estas copias.
- 8.9 Contar con herramientas informáticas para consultar de forma inmediata e interactiva la información sobre el tráfico de mercancías en el puerto, on-line, situación geográfica, área de influencia, conexiones marítimas, ubicación de la carga, información de siniestros, estado del terminal e instalaciones portuarias y acceso al terminal portuario.

9. Entrenamiento en seguridad y conciencia de amenazas

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales validará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

La instalación portuaria debe:

- 9.1 Implementar un programa de inducción y reinducción periódica, dirigido a todo el personal vinculado o a vincular y cuando aplique a los visitantes, que garantice el conocimiento de las medidas de seguridad de la instalación portuaria y las posibles amenazas y riesgos, así como las medidas implementadas para prevenir, reconocer y actuar frente a cualquier actividad delictiva.
- 9.2 Desarrollar programas de capacitación especializada en seguridad para el personal vinculado en áreas críticas sobre prevención de lavado de activos y

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016”.

financiación del terrorismo; sellos; llenado del contenedor; envío, recibo, manejo y almacenamiento de carga; manejo del correo, fraude documental, y demás temas sensibles, según correspondan por área y por proceso.

9.3 Implementar un programa de concienciación y prevención del consumo de alcohol y drogas.

9.4 Implementar un programa de entrenamiento para manejo de situaciones de pánico que sea acorde con las necesidades de las áreas críticas.

Artículo 3. Adiciónese un inciso quinto al artículo 23 de la Resolución 000015 de febrero 17 de 2016 el cual quedará así:

La tercera fase aplicará para las instalaciones portuarias públicas y privadas, y operará para la categoría OEA seguridad y facilitación.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

SANTIAGO ROJAS ARROYO

Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales,

GENERAL JORGE HERNANDO NIETO ROJAS

Director General de la Policía Nacional

CONTRALMIRANTE PAULO GUEVARA RODRÍGUEZ

Director General Marítimo

JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ

Superintendente de Puertos y Transporte